

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6380-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente “LA COMISIÓN” o “CEL”, debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a), en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP CUARENTA Y SIETE/VEINTIDÓS “SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, PARTIDA: 5) BOTA IMPERMEABLE CON CUBO UNISEX PARA PERSONAL EVENTUAL, a la sociedad ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCORA, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCORA, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA” o “EL SUMINISTRANTE”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a la CEL el “SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, PARTIDA: 5) TIPO BOTA IMPERMEABLE CUERO HIDRÓFUGO (WATERPROOF) CON CUBO, ESTILO UNISEX (PERSONAL EVENTUAL); todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I “CUADRO DE PRECIOS” del presente contrato.

ARTÍCULO 2º- CANTIDAD DE CALZADO A SUMINISTRAR

El suministro inicial del calzado según listado, comprende la cantidad de **Doscientos cincuenta (250) pares de calzado de seguridad** para el personal masculino y femenino según detalle:

PARTIDA	TIPO DE CALZADO	EMPLEADOS POR PARTIDA	TOTAL DE PARES DE CALZADO A SUMINISTRAR
5	Tipo bota impermeable cuero hidrófugo (waterproof) con cubo, estilo Unisex (personal eventual).	250	250

La CEL durante la vigencia del contrato podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzado en las diferentes partidas, originadas por nuevas contrataciones, cambio de funciones del



personal asociadas a los riesgos o recomendación médica, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente.

Asimismo, antes o después a la recepción del suministro principal, se podrán elaborar mensualmente actas de recepción parcial por el suministro de calzado recibido a entera satisfacción a los empleados, bajo las causales antes enunciadas con la autorización de la CEL o por incrementos en las cantidades requeridas.

Con el propósito de liquidar el contrato, se procederá a elaborar el Acta de Recepción Definitiva del suministro, donde se harán constar las cantidades recibidas en forma efectiva.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de bienes, ocasionados por movimientos entre partidas, cuyos precios unitarios del modelo o tipo de calzado requerido sea diferente al de la partida de origen y no implique incremento al monto total del contrato, no será necesario efectuar modificación al documento contractual, sino mediante carta entre el administrador del contrato y el representante del contratista, las cuales formarán parte integral del contrato.

La CEL también podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados (del suministro de calzado al personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica), originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 47/22;
- b) La oferta del contratista de fecha 2 de febrero de 2023;
- c) Las garantías;
- d) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 47/22 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2023".

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro del calzado estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2023.

La entrega del calzado de seguridad del personal del listado del suministro inicial será entregado en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, entre la 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, según el cuadro donde se definen las fechas dentro de los quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en la AC-6 Plazo del Suministro de los Bienes de las Bases de Licitación, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse



el plazo de entrega del calzado en periodo de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de éste al primer día hábil siguiente.

El plazo para la entrega del calzado requerido parcialmente para el personal de nuevo ingreso, personal de traslados interno y cambio de tipo de calzado por nuevas funciones o por recomendación médica, será de **cinco (5) días hábiles**, posteriores a la fecha que se hayan requerido por escrito al contratista, las cantidades parciales podrán ser descontadas al número establecido en las entregas programadas.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA O PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD DE CALZADO A ENTREGAR	ENTREGAS PARCIALES
5	Tipo bota impermeable cuero hidrófugo (waterproof) con cubo, estilo Unisex (personal eventual).	30 de Noviembre	250	Si, después de la primera entrega
TOTAL DE CALZADO			250 PARES	

Nota: La fecha prevista para el inicio del suministro se ajustará al momento de la suscripción del contrato, debido a aspectos que incidan en ello, tales como el tiempo transcurrido entre la aprobación y publicación de las bases; tiempo transcurrido entre apertura, evaluación de ofertas, notificación y plazo en el cual quede en firme el resultado de la licitación.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00)**, de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal: 2023,

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

El Administrador de Contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correcto, lo aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá al contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al Administrador del Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por el contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará al contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial. En el caso de las recepciones parciales, podrán ser pagadas mensualmente. La última entrega deberá incluirse en el acta de recepción definitiva.

PAGO TOTAL

Se podrá realizar un único pago del suministro del calzado del personal, para lo cual el contratista deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura del Departamento de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se excluirá de este pago los calzados del personal antes mencionado que al finalizar el período o plazo de retiro del calzado no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente.

PAGO PARCIAL

Para el pago parcial del suministro del calzado del personal, el contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura del Departamento de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción parcial y una (1) copia de la nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se excluirá de este pago los calzados del personal antes mencionado que al finalizar el período o plazo de retiro del calzado no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO

La CEL solicitará al contratista la cantidad que sea necesaria para cubrir las necesidades de entrega a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, la solicitud comprenderá la cantidad, tallas y tipo de calzado a entregar para personal incluido en el suministro (personal activo y autorizado al momento de celebrarse el contrato); el cual también puede utilizarse para el personal de: nuevo ingreso, traslados internos, cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica; el contratista deberá entregar en su totalidad las cantidades solicitadas por el Departamento de Seguridad Ocupacional, en las oficinas administrativas de la CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15 y la 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Para facilitar la entrega del calzado de seguridad, se deberá considerar:

- a) La CEL proporcionará al contratista una carta, nota o correo electrónico, indicando la cantidad de calzado a solicitar, las tallas, el tipo de calzado y el modelo que se necesitará para las entregas programadas.
- b) Para las entregas parciales que se realizan durante el año, la solicitud se realizará por medio de una carta, nota o correo electrónico, el tiempo para estas será de cinco (5) días hábiles.

Para facilitar la entrega, el Departamento de Seguridad Ocupacional, lo enviará a cada centro de trabajo, en caso de solicitar cambio, se gestionará por medio del técnico de seguridad del centro de trabajo.



ARTÍCULO 9º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América que será presentada por el **veinte por ciento (20%) del monto total del contrato** y permanecerá en vigencia por un plazo de **diez (10) meses** contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Gerencia de Compras Públicas, GCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES de las bases de licitación; la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, para su revisión.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE LOS BIENES

El contratista garantiza que los bienes y servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, siempre que se le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes.

El período por el cual el contratista garantiza el calzado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Acta de Recepción Definitiva del Calzado, para lo cual el contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, la cual será aprobada por la CEL.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará al contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable a la mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por

lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá realizarse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°- SUSPENSIÓN

De conformidad al artículo 108 de la LACAP, el titular de la CEL, previa opinión del Administrador del Contrato remitida a la GCP, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión del suministro o parte de éste, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la CEL podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión del suministro, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de los bienes a entregar y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

ARTÍCULO 19°- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Administradora del Contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del Contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;



- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

La Administradora del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO

Cuando los empleados incluidos en el listado del suministro inicial y/o personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, se hayan tallado, revisado y verificado que se encuentran en buen estado, firmaran la Carta Compromiso en señal de aceptación de los bienes y recibidos a satisfacción.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción correspondiente (parcial o final).

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días para cumplir a satisfacción.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

Los suministros deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo el contratista corregir o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada suministro realizado, el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 24°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que el contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 12°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún

reclamo pendiente de solventar por parte del contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o el contratista incumpla cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°- ANTICORRUPCIÓN

El contratista mantendrá durante la vigencia de los servicios objeto de este contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo. En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia, evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

001137 r

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención
a la dirección postal:

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno,
San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será
entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RIO LEMPA

PRESIDENTE

ANCORA, S.A. DE C.V.

APODERADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL







...la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí,


comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y e) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP CUARENTA Y SIETE/VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", PARTIDA: V) BOTA

INSTRUMENTO
010203





IMPERMEABLE CON CUBO UNISEX PARA PERSONAL EVENTUAL, a la sociedad ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCORA, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra,

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCORA, S.A. DE C.V.,

en adelante denominado “EL SUMINISTRANTE” o “EL CONTRATISTA”, debidamente facultado para comparecer y suscribir actos como el presente, conforme: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial de la sociedad ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCORA, S.A. DE C.V., otorgado ante los oficios

a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro dos mil ciento veintitrés del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós; en dicho Poder, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante y de la facultad con que actúa el Apoderado, por lo que se encuentra ampliamente facultado el compareciente para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública No. CEL - LP CUARENTA Y SIETE/VEINTIDÓS “SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, PARTIDA: V) BOTA IMPERMEABLE CON CUBO UNISEX PARA PERSONAL EVENTUAL; y en las calidades antes indicadas, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número **CEL-SEIS TRES OCHO CERO-S**, que consta de treinta y un artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL, el “SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, PARTIDA: V) TIPO BOTA IMPERMEABLE CUERO HIDRÓFUGO (WATERPROOF) CON CUBO, ESTILO UNISEX (PERSONAL EVENTUAL), todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el suministro de los bienes de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES del contrato en referencia. La Comisión pagará al contratista por el suministro objeto del contrato, el monto de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al ANEXO I “CUADRO DE PRECIOS”. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, **DOY FE:** Que las



firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.**-



FEDERICO ARTURO CORDERO BARAHONA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO 1

SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL ASIGNADO A ANCORA S.A. DE C.V., AÑO 2023.

Partida	Tipo de Calzado	Total, de pares de calzado a suministrar	Precio Unitario	Precio
5	Tipo bota impermeable cuero hidrófugo (waterproof) con cubo, estilo Unisex (personal eventual).	250	\$60.00	\$15,000
Monto total adjudicado sin IVA				\$15,000.00





